



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Implicaciones legales por el uso de la I.A en materia de menores y
adolescentes**

AUTORES:

**Ramírez Peñaherrera, Byron Javier
Rivera Endara, María de Lourdes**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dra. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

**Guayaquil, Ecuador
23 de abril del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Ramírez Peñaherrera, Byron Javier y Rivera Endara, María de Lourdes**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTORA

f. _____
Dra. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros **Ramírez Peñaherrera, Byron Javier**
Rivera Endara, María de Lourdes

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Implicaciones legales por el uso de la I.A en materia de menores y adolescentes** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

Autores

f. _____

Ramírez Peñaherrera, Byron Javier

f. _____

Rivera Endara, María de Lourdes



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Ramírez Peñaherrera, Byron Javier**
Rivera Endara, María de Lourdes

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Implicaciones legales por el uso de la I.A en materia de menores y adolescentes**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

AUTORES

f. _____

Ramírez Peñaherrera, Byron Javier

f. _____

Rivera Endara, María de Lourdes



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**
CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE COMPILATIO

 **INFORME DE ANÁLISIS**
magister

TESIS RAMIREZ-RIVERA

4%
Textos sospechosos



4% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
0% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: TESIS RAMIREZ-RIVERA.pdf
ID del documento: 5f1599f29f4bc89173bfc8fd56cc801dadba35d
Tamaño del documento original: 498,44 kB
Autor: Maria Rivera

Depositante: Maria Rivera
Fecha de depósito: 16/4/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 17/4/2024

Número de palabras: 6314
Número de caracteres: 44.586

Ubicación de las similitudes en el documento:



AUTORES

**Ramírez Peñaherrera, Byron Javier
Lourdes**

Rivera Endara, María de

TUTORA

f. _____
Dra. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

AGRADECIMIENTO

A Dios en primer lugar por permitirme tener salud y vida, a mis padres por su apoyo incondicional y sus valores, quienes siempre han sido mis mejores guías de vida, acompañándome en los días y noches más difíciles, gracias por tantas enseñanzas, por su amor espero corresponder la vida gracias por tanto amada familia.

DEDICATORIA

A mis Papás, Jorge y Yolanda por acompañarme en este camino, por sus consejos, a la familia que hoy por circunstancias ya no nos acompañan, en mi memoria como corazón siempre estarán presente, hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro amada familia.

Byron Javier Ramírez Peñaherrera

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la vida por brindarme salud y fuerza durante todo este proceso estudiantil. A toda mi familia, en especial a mi madre, a mi padre, y a mi hermano que han sido pilares fundamentales para lograr esta meta, y me han apoyado incondicionalmente a lo largo de este camino. Agradezco a todas las personas con las que he recorrido este camino, que se han convertido en grandes amigos de vida y me han acompañado durante toda mi experiencia universitaria.

DEDICATORIA

Dedico toda la carrera a mi familia, en especial a mi mamá, por su apoyo incondicional durante todo mi crecimiento, a mi papá por siempre ayudarme y permitirme cumplir esta meta, a mi hermano por ser mi compañero en cada circunstancia de la vida y a mi abuelita por su amor y apoyo incondicional.

María de Lourdes Rivera Endara



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

XAVIER CUADROS
OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	3
1. ANTECEDENTES Y CONCEPTOS.....	3
1.1 INTELIGENCIA ARTIFICIAL (I.A).....	3
2. DEFINICIONES.....	5
1. La constitución de la república del Ecuador.....	5
2. Definición de niño, niña y adolescente.....	5
3. Principio del interés superior del niño.....	5
4. Derechos de protección del niño, niñas y adolescentes.....	6
3. RELEVANCIA EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	6
4. RIESGO Y AMENAZAS DEBIDO A LA APARICIÓN DE LAS I.A.....	8
5. NATURALEZA JURÍDICA.....	9
CAPITULO II.....	10
1. PROBLEMA JURÍDICO.....	10
2. FUENTES DEL DERECHO.....	10
1. Caso Chileno.....	10
2. Caso Peruano.....	11
3. Caso Colombiano.....	12
4. Legislación Ecuatoriana.....	13
3. CONCLUSIÓN.....	17
Conclusión- Capítulo 1.....	17
Conclusión- Capítulo 2.....	17
Conclusión General. –.....	17
4. RECOMENDACIÓN.....	18
Propuesta de reforma 1.-.....	18
Propuesta de reforma 2.-.....	18
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	19
GLOSARIO.....	20

RESUMEN

La presente investigación recae sobre la situación actual emergente de los efectos y consecuencias que trae consigo la I.A ante grupos vulnerables, en este caso niños, niñas y adolescentes, por el acceso ocasionado desde edades tempranas a contenidos creados por la I.A, tanto la aparición como la evolución de tecnología impulsada por I.A conlleva a aspectos que deben ser considerados cuando se trata de niños, niñas y adolescentes a fin de precautelar su desarrollo y protección, direccionado a una inducción segura a la I.A, de manera responsable teniendo las consideraciones de minimizar el riesgo posible para el correcto desarrollo integral de los menores. Por lo cual, se abordará en esta investigación los conceptos que definen la Inteligencia artificial, como sus implicaciones positivas y negativas que se atribuyen a la aparición de la I.A, se analizarán políticas y lineamientos sobre su uso, a fin de poder adecuar el cuerpo normativo de este grupo vulnerable en favor de los derechos de desarrollo y protección de los menores.

PALABRAS CLAVES: Inteligencia artificial Código de la niñez y adolescencia
Derecho informático

ABSTRACT.

This research focuses on the current situation emerging from the effects and consequences that A.I. brings to vulnerable groups, in this case children and adolescents, due to the access caused from an early age to content created by A.I., both the emergence and evolution of technology driven by A.I. and A.I., which leads to aspects that must be considered when it comes to children and adolescents in order to safeguard their development and protection, directed to a safe induction to A.I., in a safe way. A leads to aspects that must be considered when dealing with children and adolescents in order to safeguard their development and protection, aimed at a safe induction to A.I., in a responsible manner, taking into account the considerations of minimizing the possible risk for the correct integral development of minors. Therefore, this research will address the concepts that define artificial intelligence, as well as its positive and negative implications that are attributed to the emergence of A.I., policies and guidelines on its use will be analyzed, in order to adapt the regulatory body of this vulnerable group in favor of the rights of development and protection of minors.

KEYBOARD: Artificial intelligence, Code of Children and Adolescents, Information technology law

INTRODUCCIÓN

En la actualidad es muy usual observar las innumerables invenciones de nuevos tipos de tecnología que aparecen de forma acelerada y precipitada, ocasionando una revolución tecnológica sin precedentes, por lo cual ha transformado la manera como interactuamos con la tecnología a medida que se normaliza el uso de la I.A (inteligencia artificial). Producto de la utilización de estas tecnologías se han dado ciertas controversias de varias materias y campos, básicamente en el campo de la convivencia humana, la responsabilidad del uso, alcance, el conocimiento, la privacidad y la protección del contenido inapropiado, entre otros, porque el uso de las I.A ha generado consecuencias tanto positivas, como negativas.

El Ecuador al ser un estado constitucional de derechos, que precautela desde la carta magna la protección de derechos fundamentales con una especial atención a los grupos vulnerables, requiere generar una legislación interna en favor de la protección de los niños, niñas y adolescentes, para regular el uso de las I.A en las áreas de educación, entretenimiento, y el tratamiento de datos personales.

Sabemos que la I.A ha venido para quedarse, y optimizar procesos que antes tomaban más tiempo, esta puede ser aprovechada en el ámbito educativo e incluso del entretenimiento, y para contribuir aspectos positivos en la sociedad es necesario que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a la mejor educación. Ante los avances del uso de la I.A, se puede generar una educación adecuada en favor de la base del desarrollo del país, tomando en consideración los desafíos sociales, éticos y legales. Por consiguiente, este trabajo parte analizando aquello que podría vulnerar los derechos y la protección de los menores de edad ante el uso de inteligencia artificial o el contenido generada por la misma y las implicaciones legales que permita identificar posibles soluciones y adaptarlas al contexto nacional.

CAPITULO I.

1. ANTECEDENTES Y CONCEPTOS.

En el Ecuador no se ha regulado la I.A (Inteligencia artificial) como elementos propios e identificables ante otros tipos de tecnología, como puede ser los tics (tecnologías de la información y telecomunicaciones) o a su vez el derecho informático por su interacción que conlleva la web, aplicaciones, hardware, software, por lo cual es menester entender la funcionalidad y lo novedoso de la I.A tal como sucedió con los tics, el derecho informático, etc.

1.1 INTELIGENCIA ARTIFICIAL (I.A)

(COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, 2017) menciona que la IA es un concepto que engloba muchas otras sub-áreas como la informática cognitiva (cognitive computing: algoritmos capaces de razonamiento y comprensión de nivel superior humano), el aprendizaje automático (machine learning: que son algoritmos capaces de enseñarse a sí mismos tareas), la inteligencia aumentada (augmented intelligence: colaboración entre humanos y máquinas) o la robótica con IA (IA integrada en robots).

Ahora al ser tendencia la I.A, se ve más presente en el entorno lo cual implica reconocer elementos diferenciadores de la computación e informática clásica por lo cual la (Real Academia Española, 2024) la define como *“Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico”*.

Los Estados Unidos en su declaración sobre derechos de la I.A en favor de su comunidad impulsada por la Casa Blanca, busca atender situaciones sobre temas de acceso, seguridad ante datos sensibles, e incluso la gobernanza humana implicando un mayor debate a temas como sistemas seguros y eficaces esto según la (Oficina de Política Científica y Tecnológica (OSTP), 2022) cual aprovecha su marco de innovación para el bienestar de sus conciudadanos, direccionando su política pública

en armonizar su legislación en los diferentes ámbitos sociales, económicos, de educación y ciencia entre otros. Así mismo se exhibe un aumento de estados que buscan tomar acciones referentes a la I.A, ya sea en su planificación o en su adaptación a la legislación nacional, permitiendo generar debate sobre los vacíos e implicaciones legales que pudiese ocasionar el uso de la I.A deriven en mal uso o incluso lesionar derechos.

La inteligencia artificial en Colombia ha tenido avances a partir del Documento CONPES 3975 del 8 de noviembre de 2019 en su página 20, que definió la Inteligencia Artificial

“como un campo de la informática dedicado a resolver problemas cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes. Su base es el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y los algoritmos”. (CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2019).

En base a los avances tecnológicos dentro de la I.A su concepto se adapta a las circunstancias actuales de su funcionalidad y composición que son determinadas por lo contemporáneo o novedoso de la herramienta tecnológica, en otras palabras la inteligencia artificial (I.A) es un campo de la informática que se enfoca en generar sistemas o soluciones a tareas que requieren intervención humana, como el razonamiento, aprendizaje y la percepción, ante indicaciones u órdenes que se generan a partir del uso de las I.A.

Las Naciones Unidas a través de la Unesco presentaron en el 2021 el primer acuerdo internacional sobre la ética de la I.A, el cual consiste en la estricta protección a los datos personales y el uso que se pretenda dar dentro de la interacción humano-inteligencia artificial, de manera que permita evaluar el impacto en las personas, sociedad y el medio ambiente. (UNESCO, 2021)

2. DEFINICIONES.

La presente investigación recae dentro de los niños, niñas y adolescentes como sujetos vulnerables ante la aparición de este nuevo tipo de tecnología y las implicaciones que genera esta interacción a este nuevo tipo de tecnología.

1. La constitución de la república del Ecuador.

En su sección quinta del capítulo dos del buen vivir reconoce la prioridad de precautelar a los menores y adolescentes en todo ámbito de su desarrollo en donde recae en su artículo 44 de la carta magna.

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral...y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas... tendrán derecho a un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad...con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

2. Definición de niño, niña y adolescente.

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003).

3. Principio del interés superior del niño.

El principio del interés superior del niño es una norma fundamental en la Convención sobre los Derechos del Niño, y muchos países, incluido Ecuador, lo han adoptado en su legislación nacional. Este principio establece que, la responsabilidad de tomar decisiones que precautelen la integridad de los menores y adolescentes sin afectar el desarrollo, por lo cual se debe dar prioridad al bienestar conforme a las necesidades como circunstancias que puede lesionar derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual el código de la niñez y adolescencia establece en su cuerpo normativo en su artículo 11 el interés superior del niño.

Artículo 11 CNA. – “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos

de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento...en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.... El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

El interés superior del niño es un principio fundamental consagrado en la Convención de los derechos del niño por parte de las Naciones Unidas, contemplando las implicaciones de las decisiones como acciones que afectasen a los niños al tener en cuenta su bienestar como su desarrollo integral, es importante entender que el alcance de este principio persigue un fin de protección hacia el menor por la vulnerabilidad y lo frágil que recae en su condición.

4. Derechos de protección del niño, niñas y adolescentes.

En la legislación ecuatoriana el cuerpo normativo en el cual recae las disposiciones sobre derechos de protección se encuentra tipificado en el código de la niñez y adolescencia en el TITULO III y IV. En su artículo 45 referente al derecho de información determinando el uso de medios y fuentes de comunicación mediante los cuales tengan acceso a información adecuada, veraz y pluralista, a partir de una orientación y educación crítica. Además, en su artículo 38,45 y el artículo 52 numeral, 4, y 5 establece las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

3. RELEVANCIA EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Para entender que implica la inteligencia artificial vamos a acoger una definición simplificada y general por parte del parlamento chileno en su decreto Num 20, publicado el 3 de diciembre del 2021, donde expone que la Inteligencia artificial (I.A) como “el conjunto de técnicas informáticas que permiten a una máquina (por ejemplo, un ordenador, un teléfono) realizar tareas que, por lo común, requieren inteligencia tales como el razonamiento o el aprendizaje” (Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación , 2021)

De acuerdo con la variedad de funciones que puede desempeñar la I.A, destacan actividades como estudios, ocio, trabajo, entre otros, por lo que es menester direccionar esta investigación en los menores de edad. Las organizaciones en favor de la niñez y su protección garantizando derechos de los menores y adolescentes.

“El concepto de IA hace referencia a aquellos sistemas de base mecánica que, dado un conjunto de objetivos definidos por seres humanos, pueden hacer predicciones, formular recomendaciones o tomar decisiones que influyen en entornos reales o virtuales” (FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA -UNICEF, 2021).

Tanto el contenido como el uso de la I.A puede generar un amplio espectro de situaciones no previstas en el marco normativo ecuatoriano, por lo cual se debe contemplar las características y ciertas funciones que pudiesen ocasionar un daño al desarrollo de los menores, ya sea con control parental o docente ante la inducción de estas tecnologías bajo circunstancias como:

- Debe ser apropiado para su edad.
- Debe permitir su libre desarrollo y esparcimiento.
- Precautelar su integridad emocional, psíquica y sexual.
- Debe ayudar a la educación y al desarrollo de los niños.

Esto en relación en la constante e inminente interacción que produce una necesidad de adaptar estas tecnologías de manera no discriminatoria, segura y en favor de la educación.

El impacto no necesariamente puede ser negativo, dado que el enfoque es que el estado permita una inducción responsable a los menores y adolescentes, con la finalidad de brindar un acceso seguro a las I.A. Hacer uso correcto de la inteligencia artificial como una herramienta tecnológica que permita impulsar los intereses de los niños, niñas y adolescentes fomentando la sensibilización sobre sus derechos y garantías, brindando oportunidades para su formación académica a la vez que se disminuye la brecha tecnológica, fomentando la no discriminación del acceso de las I.A. esto en consecuencia que este tipo de herramienta tecnológica se está consolidando dentro del uso cotidiano, por lo cual se exhibe un mayor interés por

organismos sea ONG o políticas de países impulsando la regulación del uso de la inteligencia artificial.

Entre los cuales destaca la UNICEF en su artículo “Report on Policy Guidance for A.I and children”, insta a través de socializar lineamientos de políticas en favor de los menores y adolescentes por el impacto que ocasiona las I.A repercute en diferentes ámbitos, con el fin de concientizar sobre la necesidad de generar políticas y regulaciones que permitan a los gobiernos acoger disposiciones dentro de cada marco legal nacional, entre los que podemos destacar:

- Protección de datos y privacidad del menor.
- Garantizar la seguridad del menor
- Asegurar y precautelar la inclusión a las nuevas herramientas tecnológicas.
- Preparar a los niños para los avances presentes y futuros en las I.A.
- Proporcionar transparencia, explicabilidad y rendición de cuentas a los menores y adolescentes.
- Impulsar el desarrollo de los niños bajo un acceso seguro a las I.A.

Esto en el artículo de Orientación de políticas sobre el uso de la inteligencia artificial en favor de la infancia (FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA - UNICEF, 2021)

4. RIESGO Y AMENAZAS DEBIDO A LA APARICIÓN DE LAS I.A

La Identificación de riesgos y amenazas de los niños, niñas y adolescentes, comenzando desde establecer el control como el alcance y el uso de las herramientas basadas por I.A en los entornos educativos y personales, por lo cual enmarcar el espectro de situaciones que pudiesen lesionar a este grupo vulnerable, es menester generar una orientación acorde de parámetros que fijen el buen uso de las I.A, para efecto de esta investigación señalamos los lineamientos a consideración nuestra que deberían enfocar un cuadro normativo o política pública por la aparición de los nuevos tipos de tecnología más invasivas.

- Derecho a la privacidad, recae en la recopilación y procesamiento de datos a través de tecnologías de inteligencia artificial, la protección de la privacidad de los niños, niñas y adolescentes en área de salud o su entorno familiar.

- Acceso a las I.A en un entorno oportuno sin ser discriminatorio asegurando una inducción segura a este tipo de tecnología.
- Protección del contenido inapropiado: Deben adecuarse disposiciones para garantizar que este grupo vulnerable no sea expuesto a contenido inapropiado generado por aplicaciones automatizadas o algoritmos de inteligencia artificial.
- Información y acceso de información: Debe ser necesario obtener el consentimiento informado de los padres o tutores legales cuando se pretenda inducir a los niños, niñas y adolescentes a servicios y aplicaciones con contenido de I.A, a la vez que se prevé el derecho a acceder a información beneficiosa que permita regular su acceso, ya sea facilitando o dificultándolo.
- Seguridad y protección contra el acoso: Esta problemática requiere disposiciones para garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en línea, protegiéndolos contra el acoso, la intimidación y otros riesgos asociados con el uso de la tecnología artificial. (UNESCO, 2021).

5. NATURALEZA JURÍDICA.

Es menester entender que el código de la niñez y adolescencia en su artículo 16 reconoce los derechos y garantías de la niñez y adolescencia siendo estas de orden público, precautelando los derechos de protección y desarrollo establecido en el código mencionado, al igual que la constitución de la república en su artículo 44, garantizando sus derechos de manera plena, en favor de su desarrollo integral ante eventuales circunstancias que tornan en el avance de nuevas ciencias y tecnología que pudiese lesionar a los menores y adolescentes.

CAPITULO II

1. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cómo determinar el riesgo en la interacción de los niños, niñas y adolescentes por el acceso y el contenido creado por inteligencia artificial (I.A), ante eventuales o posibles lesiones a la integridad personal como el libre desarrollo psico-emocional debido al uso de la inteligencia artificial?

Ante la aparición del contenido y tecnología impulsada por I.A, que en la actualidad se encuentra más presente dentro de un gran espectro de situaciones en la sociedad ecuatoriana, hace que sea necesario acoger o armonizar a las leyes del Ecuador, permitiendo analizar su acceso como inducción segura a este nuevo tipo de tecnología, para efecto de la investigación surge la necesidad de ver el alcance y límites que permitan garantizar el goce pleno de los menores y adolescentes en relación a sus derechos de desarrollo, protección y acceso a la educación.

2. FUENTES DEL DERECHO.

Sobre las consideraciones expuestas en el Título III y IV derechos de protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes encontramos en el artículo 38, 45 y 52 del código de la niñez y adolescencia, no se exhibe ni diferencia situaciones que aparecen en la interacción de las I.A. por lo novedoso del tema, existen actuaciones de legislaciones de diferente países que contemplan proyectos de ley, lineamientos de política pública e instituciones sin fines de lucro creando política que busca enriquecer la doctrina y conocimiento del fenómeno que genera la aparición de las I.A, a la vez que esta pueda ser acogida por los jueces, abogados e investigadores en busca de generar debate y así crear precedentes e investigaciones sobre las I.A y su regulación, de manera que en este caso delimitaremos en el CNA para efecto de distinguir los parámetros respecto a los riesgos de la I.A y su acceso a la educación de manera segura y no discriminatoria.

1. Caso Chileno.

La legislación de Chile ha impulsado dentro de su política en adecuar su legislación orientada en ir adaptando las nuevas tecnologías en favor de su legislación, cerrando

la brecha tecnología en efecto de su socialización y promulgación de políticas a favor del uso responsable en diferentes ámbitos, partiendo desde su decreto núm. 20, publicado el 03 de diciembre de 2021. Donde aprueba política nacional de inteligencia artificial el cual incluye un apartado sobre acceso en ámbito de educación y desarrollo a las I.A, de igual manera a los riesgos como consecuencias orientadas a la protección de posibles vulneraciones a la privacidad como integridad humana, para efecto del entendimiento de la planificación chilena en el apartado número dos “PRINCIPIOS TRANSVERSALES” su Párrafo “I.A INCLUSIVA” expresa el direccionamiento de la importancia de la I.A en entornos seguros para el acercamiento de los menores y adolescentes.

La IA debe desarrollarse con especial consideración por niñas, niños y adolescentes desde una perspectiva de protección, provisión y participación. Esto se justifica debido a que en muchas ocasiones este grupo no tiene las oportunidades o mecanismos que velen por su bienestar y su incorporación al momento de desarrollar las nuevas tecnologías... (POLÍTICA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, 2021).

Adicional esta política apunta a incluir y preparar a los menores y adolescentes a el uso “generalizado” de las I.A, reconociendo la influencia que va a acoger esta tecnología en el futuro. Abordando estos desafíos el estado de Chile plantea promover la formación, habilidades y aptitudes para el desarrollo en el sistema escolar considerando la generación de recursos educativos para trabajar la I.A en el entorno escolar.

2. Caso Peruano

En el caso peruano tenemos la particularidad que se genera en una ley, en donde expresa su artículo preliminar único “Principio para desarrollo y uso de la I.A” con lineamientos en varios literales enmarcando disposiciones generales que deben acoger o armonizar dentro de su marco legal nacional, coincidiendo en temas de parámetros de riesgos, privacidad y el desarrollo ético en base al uso que este puede darse.

- a). Estándares de seguridad basados en riesgos: Se promueve un enfoque basado en riesgos para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial

d). Sociedad digital: Se valora la información y el conocimiento obtenido mediante el acceso, uso y desarrollo de tecnologías digitales en todas sus dimensiones, y se impulsa la seguridad, la confianza, la economía digital, la conectividad digital, el talento, la innovación, la educación y la identidad digital, así como el aprovechamiento de las tecnologías emergentes en favor del bienestar social y económico de la ciudadanía

e). Desarrollo ético para una inteligencia artificial responsable: Se considera que la ética es la base fundamental para identificar de forma precisa el marco de responsabilidades en el uso de este tipo de sistemas que conforman la industria 4.0. (Congreso de la República del Perú, 2023)

Además, en el Artículo 2 del mismo cuerpo se incluye el interés nacional, indicando la importancia de regular las I.A en las diferentes materias, las cuales deben acoger y armonizar con la legislación de Perú, campos como la educación, seguridad, y servicio a favor de la comunidad, en consecuencia del aprovechamiento de las tecnologías emergentes y la inclusión de la misma herramienta en la sociedad que permita fomentar el uso de I.A. (Congreso de la República del Perú, 2023).

Es menester que los lineamientos expuestos en la ley sean acogidos dentro de los cuerpos legales complementarios para su correcta adecuación según la materia.

3. Caso Colombiano

Este caso es particular puesto que actualmente existe un debate y un proyecto para la regulación de las I.A en la legislación colombiana, acogiendo novedades como la extensión de su uso y sus parámetros de riesgo presente en ciertas tecnologías, y en consecuencia de su función o capacidad se le determina un riesgo.

En la cámara de representantes del informe de ponencia positiva para la generación del Proyecto de Ley Estatutaria número 200 de 2023 que generó el Proyecto de Ley 059- 2023 estableciendo lineamientos sobre la política pública e implementación de la I.A en armonía a su legislación, presenta novedades que ajusta los estándares de derechos humanos. El título I y II presenta artículos que hablan respecto al buen uso, la inclusión y el riesgo, entre otros, pero puntualizamos estos debido a su relación con el alcance del presente trabajo que es enfocado hacia la protección de los menores de edad. Para efecto de comparar los aspectos que se pretende justificar en “reformular el cuerpo legal de los artículos 45 y 52 del CNA, conforme a complementar estos

derechos en favor de precautelar el bienestar y desarrollo ante este fenómeno que genera la aparición de la I.A” considerando la interacción que este pudiese ocasionar dentro de los niños, niñas y adolescentes.

En el título I de disposiciones generales, en su artículo 1 se establece que los desarrolladores e implementadores de las I.A deberán garantizar el respeto, protección y promoción de forma incluyente y diversa para todos los grupos y personas sin discriminación. (CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE COLOMBIA, 2023)

Por otra parte, en su artículo 4 determina en el apartado Principio de bienestar integral:

El desarrollo de la Inteligencia Artificial estará orientado al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, reconociendo sus riesgos y potenciales impactos negativos. (CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE COLOMBIA, 2023)

De igual manera mencionamos el artículo 6 sobre la clasificación de riesgo de la inteligencia artificial que abarca diferentes tipos de riesgos desde “*Riesgo nulo, Riesgo limitado, Alto riesgo, Riesgo inaceptable*”, permitiendo dar parámetros, límites y alcance en el uso de I.A. (CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE COLOMBIA, 2023)

4. Legislación Ecuatoriana

Para efecto de la delimitación de esta investigación lo más cercano a una norma que contemple el cuidado de la información, acceso, cuidado imagen y la dignidad del niño, niña y adolescente encontramos los derechos tipificados en los Título III y IV en los derechos relacionados al desarrollo y de protección contemplados en CNA en su artículo 38, 45 y el artículo 52 numeral 4 y 5 del mismo código.

El contenido del artículo 38 señala objetivos de los programas de educación. Tanto en la educación básica y media las cuales deben asegurar los conocimientos, valores y actitudes indispensables para este grupo prioritario, el cual referimos con especial atención los literales a, c, h debido a que contempla el desarrollo que busca alcanzar en los menores y adolescente

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física...hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo.
- c) Ejercitar, defender, promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia;
- h) La capacitación para un trabajo productivo y para el manejo de conocimientos científicos y técnicos. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

El artículo 45.- Derecho a la información de los niños, niñas y adolescentes.

tienen derecho a buscar y escoger información; y a utilizar los diferentes medios y fuentes de comunicación, con las limitaciones establecidas en la ley y aquellas que se derivan del ejercicio de la patria potestad. Es deber del Estado, la sociedad y la familia, asegurar que la niñez y adolescencia reciban una información adecuada, veraz y pluralista; y proporcionarles orientación y una educación crítica que les permita ejercitar apropiadamente los derechos señalados en el inciso anterior. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

El artículo. 52. Que corresponde a las Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen las cuales puntualiza y prohíbe:

4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

5. La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas. Aun en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

La normativa expuesta no nos permite ubicar todos los elementos que contempla el uso de tecnología impulsada por I.A desde su acceso y el conocimiento de riesgos como las consecuencias del uso de este tipo de tecnología, que automatiza acciones entre ellas la recopilación de información, como la creación de material audio-digital que necesita una inducción responsable tanto así que se debe promover el buen uso, la gobernanza humana y evitar que este tipo de tecnología pueda lesionar el bienestar de otro menor de edad.

Por otro lado, dentro del Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Digitales encontramos en el capítulo II acerca de la protección de menores, en su artículo 39 determina la protección de estos con respecto al entorno digital.

Art. 39.- Protección de menores en el entorno digital. Los progenitores, tutores, curadores o representantes legales procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos, de los entornos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales.

Los centros educativos y cualquier persona física o jurídica que desarrollen actividades en entornos digitales en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés superior del niño; así como, sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.

Salvo en las excepciones previstas en las leyes, se prohíben los tratamientos de la información de los menores orientados a establecer perfiles de personalidad en entornos digitales.

Se consideran ilícitas las prácticas de perfilado susceptibles de manipular o perturbar la voluntad de los menores y, en particular, la publicidad basada en este tipo de técnicas.

Se impulsará el estudio, a través del ente rector de la Salud Pública, del impacto en el desarrollo de la personalidad de los menores derivado del acceso a entornos digitales, así como a contenidos nocivos o peligrosos.

Dicho estudio prestará particular atención a sus efectos en la educación afectivo-sexual, las conductas dependientes, la igualdad de género, así como los comportamientos antidemocráticos, racistas y violentos. (Ortiz Villavicencio, 2023)

Y para concluir, durante la XXVIII Cumbre Iberoamericana, de la cual Ecuador es país miembro, el 25 de marzo de 2023 se aprobó la Carta Iberoamericana de Principios y Derechos en Entornos Digitales, que en el numeral 5 de Especial atención a niñas, niños y adolescentes se comprometen a promover políticas activas que busquen garantizar el respeto a la integridad, intimidad, y privacidad de los menores y adolescentes en los entornos digitales y proveer su protección especial a prácticas que resulten dañinas a su desarrollo integral. (XXVII Cumbre Ibeoamericana, 2023)

3. CONCLUSIÓN.

Conclusión- Capítulo 1

Se exhibe la necesidad de acoger los lineamientos de organismos internacionales o legislaciones extranjeras, como referencia a una normativa que inicia desde políticas en favor del uso de la I.A, como la tutela y participación de los diferentes sectores del estado, debido al desarrollo de tecnología en I.A, considerando las implicaciones legales en sentido de seguridad y bienestar común, priorizando la vulnerabilidad que existe por la aparición de la I.A y sus efectos en los niños, niñas y adolescentes, en favor de sus derechos de educación, protección, desarrollo y el interés superior del niño.

Conclusión- Capítulo 2

La necesidad de identificar elementos diferenciadores en la norma que permita precautelar un acceso seguro y responsable para los niños, niñas y adolescentes conforme al uso y el contenido generado por I.A, en consecuencia, de los posibles riesgos referente al mal uso de la información, invasión a la privacidad, daño a la integridad física y psico-emocional que impida o afecte los derechos de desarrollo y protección de los niños, niñas y adolescentes.

Conclusión General. –

En el marco normativo exhibido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en favor de sus derechos de protección y desarrollo, la norma vigente no diferencia los elementos, ni prevé sus riesgos y beneficios, debido al crecimiento e impacto de la tecnología en base de I.A, por lo cual es menester que en favor de los niños, niñas y adolescentes se estructure en la norma consideraciones en la inducción segura al acceso de la I.A y la protección en la interacción de los niños, niñas y adolescentes ante el contenido generado por I.A.

4. RECOMENDACIÓN

A partir de la investigación, la recomendación en la norma recae en su acceso seguro y límite para la protección ante la aparición de tecnología impulsada por I.A.

Propuesta de reforma 1.-

Como propuesta hemos considerado la incorporación de elementos en el artículo 38 del CNA que parten desde el reconocimiento de las I.A hasta su acceso a nuevos tipos de información en base de tecnología que usa I.A, en donde la responsabilidad recae en el acceso seguro, transparente y tutelado, teniendo como fin una inducción que sea acorde a los derechos de los menores y adolescentes para el pleno goce de sus derechos a una educación contemporánea a las necesidades actuales.

Art. 38.- Objetivos de los programas de educación. - La educación básica y media asegurarán los conocimientos, valores y actitudes indispensables para:

h) La capacitación para un trabajo productivo y para el manejo de conocimientos científicos, “técnicos acordes a los avances tecnológicos u ciencias emergentes de manera responsable e inclusivas”.

Propuesta de reforma 2.-

Recae en el artículo 52 del CNA agregando el literal 6, que tiene como objetivo señalar prohibiciones referentes a los límites del uso de la I.A, en favor de la protección de los niños y adolescentes, en consecuencia, del gran espectro de situaciones que pudiesen lesionar tanto como su dignidad o imagen.

“Art. 52.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe:

6. La creación o uso de contenido de I.A se debe sujetar a parámetros educativos referentes a información y comunicación, cualquier otra expresión entorno al uso o contenido que se exhiba o vulnere tanto la imagen, dignidad o privacidad de los niños, niñas y adolescentes se encuentra prohibido.

Aún en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE COLOMBIA. (10 de Noviembre de 2023). INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA DEBATE DE PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 200 DE 2023. Bogotá, Colombia.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023 (3 de Enero de 2003).
- COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO. (2017). *Dictamen sobre la Inteligencia artificial: las consecuencias*. Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016IE5369&from=ES>
- Congreso de la República del Perú. (5 de Julio de 2023). Obtenido de www.gob.pe: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5038703/ley-que-promueve-el-uso-de-la-inteligencia-artificial-en-fav-ley-n-31814.pdf?v=1692895308>
- CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (8 de Noviembre de 2019). *colaboracion.dnp.gov.co*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008).
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA -UNICEF. (Noviembre de 2021). <https://www.unicef.cn/en>. Obtenido de https://www.unicef.org/globalinsight/media/2636/file/UNICEF-Global-Insight-policy-guidance-AI-children-2.0-2021_ES.pdf
- Grandi, N. M. (octubre de 2020). *sedici.unlp.edu.ar*. Obtenido de https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/116749/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación . (Octubre de 2021). <https://www.minciencia.gob.cl/>. Obtenido de https://www.minciencia.gob.cl/uploads/filer_public/bc/38/bc389daf-4514-4306-867c-760ae7686e2c/documento_politica_ia_digital_.pdf
- Oficina de Política Científica y Tecnológica (OSTP). (2022). *www.whitehouse.gov*. Obtenido de <https://www.whitehouse.gov/ostp/ai-bill-of-rights/#applying>
- Ortiz Villavicencio, J. C. (2023). *PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DIGITALES*. Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/1916-jortiz/pp-der-dig-0026-ortiz-proyecto-de-ley.pdf>
- POLÍTICA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, Decreto núm. 20 (03 de Diciembre de 2021).
- Real Academia Española. (2024). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/inteligencia?m=form2#2DxmhCT>
- UNESCO. (23 de Noviembre de 2021). <https://www.unesco.org/es>. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

XXVII Cumbre Iberoamericana. (2023). *Carta Iberoamericana de Principios y Derechos en Entornos Digitales*. Santo Domingo: Secretaria General Iberoamericana. Obtenido de https://www.segib.org/wp-content/uploads/Carta_iberamericana_derechos_digitales_ESP_web.pdf

GLOSARIO.

Algoritmo: es un conjunto ordenado y finito de patrones que impulsan operaciones que permite hallar la solución de un problema o tarea.

Automatización: aplicación de máquinas o de procedimientos automáticos en la realización de un proceso o una industria.

Derecho informático: consiste en el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la Informática.

Informática cognitiva: La computación cognitiva es la simulación de procesos de pensamiento humano en un modelo computarizado.

TICS: Se trata de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC o TICs), que utilizan la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones para crear nuevas formas de comunicación, con el objetivo de facilitar la emisión, el acceso y el tratamiento de la información. Permiten una nueva forma para procesar los datos que combina las tecnologías de la comunicación (TC) y las tecnologías de la información (TI). La suma de ambas al desarrollo de redes, da como resultado un mayor acceso a la información.

UNESCO: UNESCO significa Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en Inglés United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

UNICEF: Se conoce como Unicef al Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (por sus siglas en inglés: United Nations International Children's Emergency Fund).

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Ramirez Peñaherrera, Byron Javier**, con C.C: # **2000140232** y **Rivera Endara, Maria de Lourdes**, con C.C: # **0927181057** autores del trabajo de titulación: **Implicaciones legales por el uso de la I.A en materia de menores y adolescentes** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

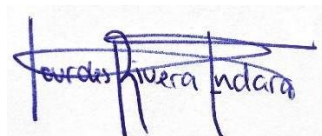
Guayaquil, **23 de abril de 2024**



f. _____

Ramirez Peñaherrera, Byron Javier

C.C: 2000140232



f. _____

Rivera Endara, María de Lourdes

C.C: 0927181057

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Implicaciones legales por el uso de la I.A en materia de menores y adolescentes		
AUTOR(ES)	Byron Javier, Ramirez Peñaherrera Maria de Lourdes, Rivera Endara		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Elker Pavlova, Mendoza Colamarco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de abril de 2024	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de niñez y adolescencia, Derecho Constitucional, Derecho Informático		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Inteligencia Artificial, Menores, Derecho de Protección, Grupo vulnerables, Tecnología, Desarrollo Integral		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La presente investigación recae sobre la situación actual emergente de los efectos y consecuencias que trae consigo la I.A ante grupos vulnerables, en este caso niños, niñas y adolescentes, por el acceso ocasionado desde edades tempranas a contenidos creados por la I.A, tanto la aparición como la evolución de tecnología impulsada por I.A conlleva a aspectos que deben ser considerados cuando se trata de niños, niñas y adolescentes a fin de precautelar su desarrollo y protección, direccionado a una inducción segura a la I.A, de manera responsable teniendo las consideraciones de minimizar el riesgo posible para el correcto desarrollo integral de los menores. Por lo cual, se abordará en esta investigación los conceptos que definen la Inteligencia artificial, como sus implicaciones positivas y negativas que se atribuyen a la aparición de la I.A, se analizarán políticas y lineamientos sobre su uso, a fin de poder adecuar el cuerpo normativo de este grupo vulnerable en favor de los derechos de desarrollo y protección de los menores.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-979791344 +593-996677520	E-mail: lourdesriverae@gmail.com ramirezbyron@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-4-3804600	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	